

1.DISPOSICIONES GENERALES

AYUNTAMIENTO DE LAREDO

CVE-2015-1886 *Aprobación definitiva de la modificación del Reglamento regulador del Retén Municipal.*

Acordada por el Pleno de la Corporación de fecha 27 de noviembre de 2014 la aprobación inicial de la norma indicada y no habiendo sido presentadas alegaciones, mediante resolución de fecha 4 de febrero de 2015 se procede a su elevación a definitiva, procediéndose a continuación a la íntegra publicación de su texto, que es el siguiente:

"Reglamento de la prestación del servicio de retén municipal, así como del complemento retributivo por prestación del mismo

- ARTÍCULO 1.-CREACIÓN DEL SERVICIO DE RETÉN
- ARTICULO 2.-FUNCIONES DEL RETÉN.-
- ARTICULO 3.-SERVICIOS MUNICIPALES INCLUIDOS EN EL RETÉN.-
- ARTÍCULO 4.-INCORPORACIÓN DE LOS TRABAJADORES AL RETÉN.-
- ARTÍCULO 5.-COMPROMISO DE PUESTA A DISPOSICIÓN Y LOCALIZACIÓN.-
- ARTÍCULO 6.-ORGANIZACIÓN DEL SERVICIO DE RETÉN.-
- ARTICULO 7.-OTROS LLAMAMIENTOS DE OBLIGADA ATENCIÓN.-
- ARTÍCULO 8.-SANCIONES POR NO ATENCIÓN A LA CONVOCATORIA DE RETÉN,-
- ARTÍCULO 9.-CONTROL DE ASISTENCIAS AL SERVICIO DE RETÉN.-
- ARTÍCULO 10.-COMPLEMENTO SALARIAL DE RETÉN.-
- ARTÍCULO 11.-INCOMPATIBILIDAD CON OTRAS GRATIFICACIONES O COMPLEMENTOS.-
- ARTÍCULO 12.-DISMINUCIÓN DE LA RETRIBUCIÓN POR NO ATENCIÓN A LOS LLAMAMIENTOS.-

Artículo 1 -Creación del Servicio de Retén.

Con el fin de atender a la prestación de determinados servicios a realizar fuera de la jornada laboral, ya sea en días festivos o laborales, así como a la ejecución de las actuaciones precisas en casos de catástrofes, situaciones emergencia u acontecimientos imprevistos de carácter no estructural y de fuerza mayor, se establece el Servicio del Retén Municipal.

La creación del Servicio de Retén no exime de la obligación que recae sobre todos los trabajadores municipales de realización de horas extras en los casos de fuerza mayor exigidas para prevenir o reparar siniestros y otros daños extraordinarios y urgentes, así como los necesarios para garantizar la adecuada continuidad en la prestación de los servicios municipales esenciales.

Artículo 2.-Funciones del Retén.

El Servicio de Retén municipal atenderá a las siguientes funciones:

Apartado 1 -Con carácter general para todos los grupos en función del número de personas necesarias y con carácter rotativo.

I. Acudir a los actos y realizar las tareas necesarias para llevar a efecto el desfile de la Cabalgata de Reyes el día 5 de enero.

MARTES, 17 DE FEBRERO DE 2015 - BOC NÚM. 32

II. Acudir a los actos y realizar las tareas necesarias para llevar a efecto la preparación del desfile de Carnaval.

III. Acudir y realizar las tareas y trabajos necesarios para desarrollo del desfile de la Batalla de Flores (último viernes del mes de agosto).

IV. Acudir y realizar los trabajos o eventos en un número máximo de eventos sesenta eventos, con el siguiente número de eventos estimados por mes.

- enero: 6 eventos.
- febrero: 4 eventos.
- marzo: 4 eventos.
- abril: 3 eventos.
- mayo: 3 eventos.
- junio: 9 eventos.
- julio: 8 eventos.
- agosto: 12 eventos.
- septiembre: 3 eventos.
- octubre: 2 eventos.
- noviembre: 2 eventos.
- diciembre: 4 eventos.

V. Acudir y realizar tareas o trabajos necesarios en casos de emergencia por catástrofes graves o avisos de situaciones de emergencia o peligro, tales como inundaciones, vientos, lluvias u otras razones meteorológicas, ya hayan sido anunciadas éstas o no por el Servicio de Protección Civil y que afecten a la totalidad o a una parte importante del municipio.

Apartado 2.- Con carácter particular para cada equipo o grupo de retén que tenga servicios.

I. Acudir a todas las llamadas del equipo de Bomberos, atender a todo lo que suponga riesgo o peligro para las personas, animales o cosas, siempre que se trate de situaciones que no afecten a la totalidad o a una parte importante del término municipal, en cuyo caso se entenderá englobada en el apartado 1 anterior.

II. Realizar los trabajos, reparaciones o tareas urgentes, que sean necesarias para salvaguardar la integridad física de las personas, o bien poner y tomar las medidas de seguridad adecuadas que sean necesarias, en los siguientes casos:

- a) Desprendimiento de elementos de edificios, árboles, mobiliario e instalaciones.
- b) Hundimiento de aceras, calles, caminos, carreteras, jardines y parques.
- c) Derrumbé de edificios, muros, taludes, etc.
- d) Desalojo, retirada de materiales u objetos que supongan peligro o riesgo para personas o cosas.
- e) Salvar o guardar materiales o objetos que corren peligro de pérdida, propiedad municipal.

f) Eventos municipales en los que el ayuntamiento organice o participe, sin superar el número de eventos por mes recogidos en el Art. 2, apartado I-IV.

III. Realizar los trabajos y cometidos que sea necesario para llevar a efecto las fiestas, actos, concursos, festivales, certámenes, congresos u otras actividades que organice o participe el Ayuntamiento y que por circunstancias excepcionales no hayan podido ser terminadas en el horario normal sin que supere el número de eventos por mes establecido en el Art. 2, apartado I-IV.

La prestación de los servicios de Retén tienen el carácter de compromiso de realización de horas extraordinarias estructurales y por fuerza mayor, por lo que las mismas no serán compensadas mediante horas de descanso ni abonadas separadamente de la Gratificación por retén.

MARTES, 17 DE FEBRERO DE 2015 - BOC NÚM. 32

Sin perjuicio de lo señalado anteriormente deberá respetarse en todo caso una separación mínima de 8 horas entre la finalización de la ampliación de la jornada laboral como consecuencia de las realización de actividades incluidas en el Servicio de Retén y el inicio de la jornada laboral siguiente.

Se fijará un calendario anual de los eventos, en el primer mes del año, a los que deberá acudir el retén, sin que su número supere el establecido en el Art. 2, apartado 1, número IV.

Los eventos organizados o en los que participe el Ayuntamiento que se encuentre o no en el calendario anual de eventos elaborado a principios de año, no superarán el número total de eventos establecidos en el Art. 2, apartado I-IV.

La prestación de los servicios de retén tiene el carácter de compromiso de realización de horas extraordinarias estructurales y por fuerza mayor.

Sin perjuicio de lo señaladazo anteriormente deberá respetarse en todo caso una separación mínima de 8 horas entre la finalización de la ampliación de la jornada laboral como consecuencia de la realización de actividades incluidas en el Servicio de Retén y el inicio de la jornada laboral siguiente.

Dado que la base del retén es, en cierta medida, la imprevisión de lo que se va a necesitar o no, se establece un número máximo de eventos en los que participará, pero pudiéndose modificar las fechas establecidas en el calendario, sin que, en todo caso supere el número total de eventos establecidos, en el Art. 2, apartado I-IV.

Artículo 3.-Servicios Municipales incluidos en el Retén.

1.-El Servicio de Retén se prestará por el personal incluido en la Brigada de Obras del Ayuntamiento, incluyendo dentro de la misma al Servicio de Aguas o cualquier otro servicio que se acuerde a través de la concejalía encargada de los recursos humanos o del personal que trabaja en el ayuntamiento de Laredo, esto es, la concejalía de personal.

2.-En aquellos otros servicios municipales en que concurren situaciones especiales, y se entienda conveniente la creación de un servicio de Retén, la constitución del mismo se aprobará, a instancia del responsable del servicio o concejal delegado del Área, y mediante Decreto de la Alcaldía, previo informe y negociación con el Comité de Empresa o Junta de Personal y Dictamen de la Comisión Informativa de Personal.

3.-La creación del Servicio de Retén en el apartado recogido al punto dos de este artículo llevará consigo una descripción particular de las actividades de carácter no estructural y de fuerza mayor a las que mediante dichos servicio se atenderá, sin perjuicio de la obligación de acudir en todo momento, por constituir parte obligada de las funciones a desarrollar, a los llamamientos derivados de las contingencias recogidas apartado primero del artículo 2º.

Artículo 4.-Incorporación de los trabajadores al Retén.

1.-La incorporación al Retén, por parte de los trabajadores o funcionarios, es absolutamente voluntaria, sin que nadie pueda ser obligado a permanecer en el mismo, ni adquiera derecho alguno respecto a su presencia, puesto que la misma queda condicionada a las necesidades municipales y buena marcha de los servicios.

2.-La incorporación al Retén, siguiendo los trámites establecidos en el art. 3º.-2, y será autorizada, por la Alcaldía-Presidencia, la cual podrá denegar la misma cuando se estime que no es necesario para la prestación regular de las funciones atendidos por el Retén, en caso de que el trabajador haya sido dado de baja anteriormente a consecuencia de no haber atendido a los llamamientos exigibles o por falta de disponibilidad presupuestaria para atender el gasto.

3.-En todo caso la incorporación al Retén supone la obligación de atender a los llamamientos que por el Ayuntamiento se efectúen.

Artículo 5.- Compromiso de puesta a disposición y localización.

Por la naturaleza de las funciones a prestar, se requiere que el personal adscrito al Servicio de Retén, se encuentre en todo momento localizable, por lo que se le proveerá de un teléfono

MARTES, 17 DE FEBRERO DE 2015 - BOC NÚM. 32

móvil. En caso de que fueran desatendidas dos llamadas consecutivas, o tres alternativas en el plazo de seis meses, sin causa plenamente justificada, se procederá a dar de baja al trabajador o funcionario en dicho servicio, igual situación se producirá en los casos de falta de rendimiento o defectuosa prestación de servicios, previo informe del jefe de servicio.

Solo se entenderá que concurre causa justificada de inasistencia al llamamiento del Servicio de Retén la derivada de enfermedad debidamente acreditada o circunstancia familiar grave que impida el desplazamiento del trabajador.

Artículo 6.-Organización del Servicio de Retén.

1.-El servicio de retén se organizarán mediante la constitución de equipos o grupos de trabajo que prestarán servicio durante un período de un mes, descansando los dos meses siguientes, en los que se encontrarán en situación de puesta a disposición, debiendo prestar al menos un período de cuatro meses efectivos al año en el servicio de retén.

2.-Durante el período de incorporación al equipo de Retén el trabajador no podrá ser llamado para la realización de horas extraordinarias de carácter no estructural.

3.-Durante los meses de puesta a disposición los trabajadores incluidos en el Servicio de Retén deberán atender las llamadas para las actividades recogidas dentro del apartado de «carácter general para todos los grupos», las llamadas efectuadas para atender a las actividades designadas en apartado de «con carácter particular para cada equipo o grupo del retén que tenga servicio», sin perjuicio del carácter obligatorio de su atención, se abonarán como horas extras.

4.-A petición del interesado, previo informe del jefe de servicio y por acuerdo de la Alcaldía-Presidencia, se podrá autorizar a los trabajadores que así lo soliciten a la incorporación en el Servicio de Retén por mayores períodos de los fijados en el apartado primero de este artículo, en cuyo caso la gratificación se verá incrementada en la parte proporcional a dicha ampliación.

Artículo 7.-Otros llamamientos de obligada atención.

1.-En los casos de actuaciones recogidas al apartado segundo del artículo 2º en que el Equipo de Retén que actúe sea insuficiente, el encargado del Servicio realizará llamamiento al personal municipal incluido en el Retén, con salvaguarda del tope máximo de horas extraordinarias recogido al Estatuto de Los Trabajadores en caso de que la necesidad a atender no tenga carácter de fuerza mayor.

2.-Será obligación del trabajador atender al llamamiento en caso de encontrarse en el municipio de Laredo, considerándose falta laboral el no atender al llamamiento en tal caso.

Artículo 8.-Sanciones por no atención a la convocatoria de Retén.

1.-La falta de atención, no debidamente justificada, a alguno de los llamamientos obligatorios recogidos en esta regulación dará lugar, a la disminución, de la retribución en los porcentajes recogidos al artículo 12.

En caso de existir justificante suficiente para la falta de atención del llamamiento, sin perjuicio de que en todo caso se aplicará la pérdida de retribución, no se producirá la baja en el Servicio de Retén, pudiendo el trabajador optar por la pérdida del período mensual en que no se ha realizado la atención al llamamiento o por incorporarse al turno siguiente del Equipo de Trabajo si así fuese posible en razón de las necesidades del Servicio.

2.-La falta de asistencia a un segundo llamamiento consecutivo dará lugar, de forma automática, a la baja en el Servicio de Retén, produciéndose igual situación en caso de no atender a tres llamamientos no consecutivos dentro de un período de seis meses.

3.-En todo se considera que se produce falta de rendimiento, pudiendo la Alcaldía dar de baja al trabajador del Servicio de Retén, en caso de no atender a un llamamiento de los comprendidos en el apartado 1º del artículo 2º, salvo causa justificada de fuerza mayor.

MARTES, 17 DE FEBRERO DE 2015 - BOC NÚM. 32

Artículo 9.-Control de asistencias al Servicio de Retén.

1.-Con carácter mensual el encargado del Retén efectuará listado de actuaciones realizadas por dicho servicio, fuera del horario laboral, con indicación de las personas llamadas, las fechas de llamamiento y el número de horas prestadas.

2.-La citada declaración será sometida mensualmente a conocimiento de la Comisión Informativa de Personal, Comité de Empresa y Junta de Personal.

Artículo 10.-Complemento salarial de Retén.-

1.-De conformidad con artículo 26 del Estatuto de Los Trabajadores se establece para el personal laboral el Complemento de Retén que tendrá para dicho personal la condición de complemento salarial no consolidable, con destino a gratificar tanto la permanente localización del personal incluido en el mismo, como las prestaciones de servicios fuera del horario laboral, en días ordinarios o festivos, realizadas en las tareas incluidas en el mismo.

2.-Para el personal funcionario la gratificación por retén tendrá la condición de Gratificación por servicios realizados fuera del horario laboral al amparo del artículo 6,3 del RD 861/1986 de 25 de abril.

"Las gratificaciones, que en ningún caso podrán ser fijas en su cuantía ni periódicas en su devengo, habrán de responder a servicios extraordinarios realizados fuera de la jornada normal de trabajo".

3.-El Complemento de Retén se abonará en tres cuotas iguales a dividir en cada uno de los meses de los trimestres naturales del año, cuando el trabajador esté incluido en el retén y lo cumpla.

4.-La gratificación por Retén se fija en el siguiente detalle:

Encargados del servicio: 620 € netos.

Oficiales y peones o similares: 430 € netos.

Conductores o similares: 470 € netos.

Los componentes del Retén que voluntariamente realicen el servicio de grúa, percibirán un plus, aparte de lo percibido por el retén, de 50 € por día.

Los componentes del retén dependientes del IMD y del CISE, o de cualquier otro área o servicio se registrarán en las mismas condiciones de gratificación establecidos en este reglamento del retén.

5.-El complemento por Retén se percibirá por trimestres, que se iniciarán el en mes de prestación efectivo del servicio como miembro de un Equipo de Retén, siendo requisito necesario el haber prestado el citado mes de servicio efectivo y atender, durante los meses de descanso, a los llamamientos recogidos en esta normativa.

6.-A los efectos del Complemento de Retén las cantidades a percibir durante el trimestre se dividen porcentualmente en el siguiente detalle, sin perjuicio de su percepción mediante tres cuotas iguales a satisfacer en cada uno de los meses del trimestre: Prestación de servicios equipos en el Equipo de Retén 60%.

Mes primero de puesta a disposición 20 %.

Mes segundo de puesta a disposición 20 %.

7.-En los casos en que el período de servicios autorizado de inclusión en el Equipo de Retén sea superior al mes, el porcentaje correspondiente a la prestación del servicio efectivo se verá incrementado en un 15% por cada 15 días de incorporación en exceso, con un máximo para el período de prestación de servicios del 90%, disminuyéndose en dicha cantidad el período de puesta a disposición, que será repartido en forma proporcional.

Artículo 11.-Incompatibilidad con otras gratificaciones o complementos.

1.-La Gratificación por Retén no dará lugar a liquidación por horas extraordinarias durante el período en que el trabajador se encuentre incorporado al equipo de retén.

MARTES, 17 DE FEBRERO DE 2015 - BOC NÚM. 32

2.-Igualmente la gratificación por retén no se percibirá durante los períodos de baja laboral del personal incluido en el mismo, ni durante el mes de vacaciones anuales por cuanto en dichos períodos no se podrá hacer llamamiento al interesado.

3.-En los citados casos la imposibilidad de incorporación dará lugar a la pérdida proporcional de la retribución que correspondería al período en que se produzca la baja de conformidad con el reparto proporcional establecido al apartado 5º del artículo anterior.

4.-En todo caso para percibir las cantidades por puesta a disposición es preciso haber prestado servicios al menos durante dos semanas del mes correspondiente a la inclusión en el equipo de Retén, en caso contrario el trabajador será dado de baja del retén durante el trimestre indicado, salvo aprobación por la Alcaldía de cambio de turno, que suponga el inicio de un nuevo período de tres meses, previo informe favorable del encargado del servicio.

Artículo 12.-Disminución de la retribución por no atención a los llamamientos.

1.-Dado que el Complemento por Retén satisface la prestación de servicios efectivamente realizados, en caso de que por el trabajador no se atiende a los llamamientos del Servicio de Retén se producirá la siguiente disminución en las retribuciones en concepto de servicios no realizadas:

Caso primero:.) No atención a dos llamamientos consecutivos:

a) Falta de atención al primer llamamiento durante el período de incorporación al Equipo de Retén: No abono del 10% de la retribución total del trimestre.

b) Falta de atención al segundo llamamiento durante el período de incorporación al Equipo de Retén: Abono de la parte proporcional correspondiente al período realizado una vez disminuida el porcentaje referido al apartado a) y baja del Retén con no abono de las cantidades por puesta a disposición.

c) Falta de atención al primer llamamiento durante el primer mes de puesta a disposición: No abono del 10% de la retribución correspondiente al trimestre.

d) Falta de atención al segundo llamamiento durante el primer mes de puesta a disposición: Se procederá a la baja en el Servicio de Retén y liquidación del período con abono de la parte correspondiente al período de incorporación al Equipo de Retén con pérdida de la correspondiente al primer y segundo período de puesta a disposición.

e) Falta de atención al primer llamamiento durante el segundo mes de puesta a disposición: No abono del 10% de la retribución correspondiente al trimestre.

f) Falta de atención al segundo llamamiento durante el segundo mes de puesta a disposición: Se procederá a dar de baja en el Servicio de Retén y liquidación del período con abono de la parte correspondiente al período de incorporación al Equipo de Retén y primer mes de puesta a disposición y pérdida de la correspondiente al segundo período de puesta a disposición.

En el caso de que el período de prestación de servicios en el Equipo de Retén sea superior al mes solo se considerarán dos períodos, aplicándose exclusivamente los apartados a) a d).

Caso B): No atención a llamamientos no consecutivos:

a) En el caso de no atención al primer llamamiento se efectuará la misma disminución para el Caso A) señalado anteriormente.

b) El segundo llamamiento no consecutivo que no sea atendido dará lugar a la siguiente disminución:

1. Durante el período de incorporación al Equipo de Retén pérdida del 10% de la retribución fijada para el total del período trimestral.

2. Durante los períodos de puesta a disposición: 5% de la retribución fijada para el total del período trimestral.

MARTES, 17 DE FEBRERO DE 2015 - BOC NÚM. 32

Caso C).-Caso de baja por falta de rendimiento o prestación inadecuada.

En el caso de baja del servicio de Retén por falta de rendimiento o prestación inadecuada el trabajador tendrá derecho a la parte proporcional de las cantidades devengadas durante el tiempo de prestación del servicio del trimestre natural, no dando lugar al abono de las cantidades por inclusión en el Equipo de Retén o puesta a disposición que no se hubiesen devengado a la fecha de la baja."

Laredo, 4 de febrero de 2015.

El alcalde presidente,

Ángel Vega Madrazo.

2015/1886